LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.384)

- **Artículo 1º.-** Agrégase al Código Municipal de Faltas (Ordenanza nº 2.783/81) el art. 106.1.3. que quedará redactado de la siguiente forma:
- "106.1.3.: Por el pago del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 40% antes de la iniciación de la causa cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción, en los casos, formas y plazos que determine la reglamentación del D.E.M. Si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria sin perjuicio que el Juez interviniente evalúe las penas accesorias y sólo podrá usarse hasta dos veces en dos años".
- **Art. 2º.-** Derógase la Ordenanza nº 4.015/85, en cuanto se refiere al art. 106.1.3. del Código de Faltas Municipal.
- **Art. 3°.-** Modifícase el art. 501.3. del Código Municipal de Faltas, que quedará redactado de la siguiente manera:
- "501.3.: La pena pecuniaria que no fuere abonada dentro de los **treinta días** de notificada sufrirá un recargo del 20%, pasados los **sesenta días** el recargo será del 50%, pasados los **noventa días** el recargo será del 100%. El monto resultante será actualizado conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Si pasados los **ciento veinte días** no fuere oblada se transformará en arresto equivalente, no pudiendo exceder del término de quince días".
 - Art. 4º.- Incorpórase como art. 501.4. del Código Municipal de Faltas el siguiente texto:
- "501.4.: Beneficio de pronto pago: la pena de multa que se abonará en el acto de ser notificada o dentro de los 30 días corridos de la notificación se verá reducida en un porcentaje del 40% (cuarenta por ciento).
 - Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 1997.-